

**Exp. 231/2021.**

**Tetecala, Morelos, a diez de enero de dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva sobre la **APROBACION DE CONVENIO** en los autos del juicio relativo al juicio **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre, **GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido \*\*\*\*\* por su propio derecho y en representación de sus menores hijas \*\*\*\*\***ambas de apellidos** \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*expediente número **231/2021** radicado en la Secretaria civil; y,

### **R E S U L T A N D O S**

**1.-** Mediante escrito presentado el \*\*\*\*\*, ante la Oficialía de Partes de este juzgado civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, el cual se registrara bajo el número de cuenta **245** compareció \*\*\*\*\* por su propio derecho y en representación de sus menores hijas \*\*\*\*\***ambas de apellidos** \*\*\*\*\*, promoviendo en la **VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, los **GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS** en contra de \*\*\*\*\*. Mismas pretensiones que se transcriben:

### **PRESTACIONES:**

a) La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva respecto de mis menores hijas de nombres \*\*\*\*\***AMBAS DE APELLIDOS** \*\*\*\*\*, a favor de la suscrita, por las razones y consideraciones vertidas con posterioridad, mismos que estarán depositados en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*sin número de la colonia \*\*\*\*\*, Morelos, con C. P. \*\*\*\*\*.

b) Requerir al demandado que se abstenga de molestar tanto de obra como de palabra a la suscrita, así como a las menores de quien hago mérito.

c) Se fije una pensión alimenticia por la cantidad del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo y demás prestaciones, así como el ahorro y demás incentivos que percibe el demandado, para mis menores hijas en virtud de que el demandado es empleado activo de la empresa denominada \*\*\*\*\*. numero de trabajador \*\*\*\*\* , con R.F.C. \*\*\*\*\* , DEPARTAMENTO \*\*\*\*\* , TURNO \*\*\*\*\* , con domicilio el ubicado en \*\*\*\*\* , MORELOS, C. P. \*\*\*\*\* , por lo que solicito se gire sendo oficio de manera directa, por tratarse de alimentos a la empresa antes citada al departamento de recurso humanos, para efecto de que proceda hacer el descuento correspondiente, atendiendo al interés superior de los menores y de los alimentos que deben tener mis menores hijas.

Lo anterior se solicita de manera urgente como acto prejudicial que se abstenga de molestar a la suscrita y que no quiera regresar al domicilio en virtud de que el día cinco septiembre del presente año, se salió de la casa llevándose consigo todas y cada una de sus pertenencias personales así como herramientas de trabajo. Lo anterior se solicita como medida precautoria y urgente por los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación invoco.”

Fundó la presente solicitud de demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Manifestó como hechos los que se aprecian en su escrito inicial de demanda, los cuales aquí se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. E invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió los documentos que consideró base de su acción.

**2.-** Por auto de fecha \*\*\*\*\* , se admitió a trámite su demanda con la intervención del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y se ordenó emplazar a dicho demandado para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte.

**3.-** Con fecha \*\*\*\*\* , se emplazó al demandado \*\*\*\*\* , mediante comparecencia voluntaria de dicho demandado ante este juzgado.

**4.-** Por acuerdo de \*\*\*\*\* , se tuvo por acusada la rebeldía del demandado por no haber contestado en tiempo y forma la demanda entablada en su contra, y mediante escrito de **cuenta**

\*\*\*\*\*ambos partes, exhibieron un convenio para dar por terminada la presente controversia.

**4.-** Mediante comparecencia de \*\*\*\*\*, se tuvo a los comparecientes \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*, ratificando en todas y cada una de sus partes el convenio presentado, y por auto de fecha \*\*\*\*\*, ordenando dar vista al Representante Social Adscrito.

**5.-** Con fecha \*\*\*\*\*, se tuvo al Agente del Ministerio Publico **LICENCIADO** \*\*\*\*\*, dando contestación a la vista que se le dio con dicho convenio y con esa misma fecha por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva, la cual ahora se hace al tenor siguiente, y;

## **CONSIDERANDOS**

**I.- Competencia y la vía.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver del presente asunto, sometidas a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65, 66, 73 Fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos. Lo anterior también atendiendo que el domicilio donde habitan los menores \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, se encuentra ubicado en **Calle \*\*\*\*\*sin número Colonia el \*\*\*\*\***, **Morelos**, en el cual está depositado judicialmente y la vía es la correcta en términos del artículo 264 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos:

**"ARTÍCULO 264.- DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES.** Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento."

**II.- Legitimación.-** Por cuestión de orden y método procesal, en primer término, se procede al análisis de la legitimación de las partes.

Al efecto, en el presente caso, la misma está acreditada con la **copia certificada del acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\***, número \*\*\*\*\* , registrada en el libro **01**, Oficialía **01**, del Registro Civil de \*\*\*\*\* , **Morelos**, con fecha de registro \*\*\*\*\*y con fecha de nacimiento el \*\*\*\*\* de la que se advierte que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son los padres de la citada menor de edad; **copia certificada del acta de nacimiento de la menor de edad \*\*\*\*\***, **acta numero \*\*\*\*\***, **libro 01**, **oficialía 01**, **fecha de registro \*\*\*\*\***, **fecha de nacimiento \*\*\*\*\***, **del registro civil de \*\*\*\*\***, **Morelos**, mismas documentales con la cual se demuestra el parentesco (**padre**) que existe entre el Demandado \*\*\*\*\*con sus hijas menores de edad ya mencionadas.

Documentales que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa y se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Orienta el criterio anterior, la tesis jurisprudencial, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-Junio, pagina 597, que a la letra dice:

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.**

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer

el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable".

Asimismo, respalda el anterior criterio la tesis jurisprudencial de la Octava Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo, pagina 350 que a la letra dice:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes".

**III.-** En la especie, tenemos que por escrito de cuenta \*\*\*\*\* presentado ante este juzgado \*\*\*\*\* , ambas partes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* exhibieron un convenio para dar por terminada la presente controversia, mismo convenio que a continuación se transcribe:

"Convenio celebrado por la parte actora \*\*\*\*\* y el demandado \*\*\*\*\* , dentro del expediente relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, bajo el número 231/2021 de la Secretaria Civil del JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, bajo las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio judicial, y manifiestan su libre voluntad de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.-** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que durante el procedimiento como después de ejecutoriado el presente Convenio se respetaran mutuamente tanto en sus personas, familiares, amistades, bienes, posesiones, propiedades, domicilio,

fuente de trabajo, vía pública o cualquier lugar donde se encuentren presentes.

**TERCERA.-** Los Ciudadanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, manifiestan y así están de acuerdo, en que ambos padres conservaran la patria potestad de sus menores hijas \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*.

**CUARTA.-** Ambas partes manifiestan que la GUARDA Y CUSTODIA, de sus menores hijas \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, estará a cargo de la señora \*\*\*\*\*, tal como se encuentra establecido mediante auto de admisión de demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 222 del Código Familiar del Estado de Morelos en vigor.

**QUINTA.-** La ciudadana \*\*\*\*\*, manifiesta que el domicilio donde estará depositada con sus menores hijas \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el convenio judicial, será el ubicado en calle \*\*\*\*\*SIN NÚMERO DE LA COLONIA \*\*\*\*\*, MORELOS, CON C. P. \*\*\*\*\*, así como se obliga a manifestar cualquier cambio de domicilio a esta autoridad, así como al ciudadano \*\*\*\*\*.

**SEXTA.-** El ciudadano \*\*\*\*\*, durante el procedimiento como después de que se dicte el presente fallo correspondiente, estará viviendo en el inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\*SIN NÚMERO, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, MORELOS CON CODIGO POSTAL \*\*\*\*\*, obligándose a manifestar cualquier cambio de domicilio a esta autoridad, así como a la ciudadana \*\*\*\*\*.

**SEPTIMA.-** El ciudadano \*\*\*\*\*, se compromete a otorgar por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*; tal como lo establece el artículo 35, 38, 43, 46 del Código Familiar para el Estado de Morelos en vigor, el 40% del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias tal como se plasmó en el auto que admite la demanda, los cuales ya se ha realizado los descuentos en virtud del oficio girado a la fuente laboral del demandado \*\*\*\*\*, esto es a la empresa \*\*\*\*\*. numero de trabajador \*\*\*\*\*, con R.F.C. \*\*\*\*\*, DEPARTAMENTO \*\*\*\*\*, TURNO \*\*\*\*\*, con domicilio el ubicado en \*\*\*\*\*, MORELOS, C. P. \*\*\*\*\*, por conducto de Recursos Humanos, depósitos que se realizan de manera semanal, los cuales los recibe la tutora la señora \*\*\*\*\*.

**OCTAVA.-** Por cuanto hace a la Educación escolar de las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, ambos padres acuerdan que acudirá a Institución Pública, así como los gastos escolares y uniformes y lo que requiera los menores dentro del ciclo escolar y en caso de que alguno de los dos decida ingresar a los menores a colegio particular serán cubiertos por la pensión que se le descuentan al demandado de donde se cubran los gastos de dicha Institución.

**NOVENA.-** Ambos padres convienen que el ciudadano \*\*\*\*\*, podrá convivir con sus menores hijas \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, los días domingos de diez de la mañana a dieciocho horas de cada semana, mismo que recogerá el progenitor en el domicilio de depósito de las menores antes citadas y tendrá que regresarlas al mismo lugar domicilio del depósito. Ambos padres se comprometen a entregar a las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, debidamente aseadas, aclarando que la entrega de las menores será a cargo de la abuela materna \*\*\*\*\*, en la puerta de acceso del domicilio de depósito de las menores, sin que el progenitor pueda ingresar al domicilio de depósito, lo anterior por las diferencias que existen entre los progenitores.

Por lo que respecta a los tres periodos de vacaciones de las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, convivirá con su señor padre \*\*\*\*\*, la primera semana de vacaciones decembrinas, la pasaran con su progenitor reuniéndolas a las diez de la mañana y las entregara a las diecinueve horas, mismo que recogerá el progenitor en el domicilio de depósito de las menores antes citadas y tendrá que regresarlas al mismo lugar domicilio del depósito, aclarando que la entrega de las menores será a cargo de la abuela materna \*\*\*\*\*, en la puerta de acceso del domicilio de depósito de las menores, sin que el progenitor pueda ingresar al domicilio de depósito, lo anterior por las diferencias que existen entre los progenitores.

Con relación al día \*\*\*\*\*del presente año, así como a los subsecuentes años consecutivos, las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, podrá el progenitor reuniéndolas a las diez de la mañana y las entregara a las veintiún horas, mismo que recogerá el progenitor en el domicilio de depósito de las menores antes citadas y tendrá que regresarlas al mismo lugar domicilio del depósito, aclarando que ninguna noche podrán las menores pernoctar en la casa del progenitor, aclarando que la entrega de las menores será a cargo de la abuela materna \*\*\*\*\*, en la puerta de acceso del domicilio de depósito de las menores, sin que el progenitor pueda ingresar al domicilio de depósito, lo anterior por las diferencias que existen entre los progenitores.

Ahora bien, por lo que respecta al día \*\*\*\*\*del presente año, así como los subsecuentes años consecutivos, pasaran a lado de su progenitora y el progenitor podrá convivir el día primero de enero del año subsecuente, reuniéndolas a las diez de la mañana y las entregara a las diecinueve horas, mismo que recogerá el progenitor en el domicilio de depósito de las menores antes citadas y tendrá que A regresarlas al mismo lugar domicilio del depósito, aclarando que la entrega de las menores será a cargo de la abuela materna \*\*\*\*\*, en la puerta de acceso del domicilio de depósito de las menores, sin que el progenitor pueda ingresar al domicilio de depósito, lo anterior por las diferencias que existen entre los progenitores.

En este orden de ideas respecto a las vacaciones de semana santa, las mismas serán de manera alternada, iniciando la primera semana la progenitora y la siguiente semana el progenitor mismo que el horario de convivencia será de las diez de la mañana a diecinueve de horas de lunes a domingo, mismo que recogerá el progenitor en el domicilio de depósito de las menores antes citadas y tendrá que regresarlas al mismo lugar domicilio del depósito, y al subsecuente año serán a la inversa, aclarando que ninguna noche podrán las menores pernoctar en la casa del progenitor, aclarando que la entrega de las menores será a cargo de la abuela materna \*\*\*\*\*, en la puerta de acceso del domicilio de depósito de las menores, sin que el progenitor pueda ingresar al domicilio de depósito, lo anterior por las diferencias que existen entre los progenitores. Ahora bien, por lo que respecta a las vacaciones de verano las mismas serán de manera alternada, iniciando la primera semana la progenitora y la siguiente semana el progenitor mismo que el horario de convivencia será de las diez de la mañana a diecinueve de horas de lunes a domingo, mismo que recogerá el progenitor en el domicilio de depósito de las menores antes citadas y tendrá que regresarlas al mismo lugar domicilio del depósito, y al subsecuente año serán a la inversa, aclarando que ninguna noche podrán las menores pernoctar en la casa del progenitor, aclarando que la entrega de las menores será a cargo de la abuela materna \*\*\*\*\*, en la puerta de acceso del domicilio de depósito de las menores, sin que el progenitor pueda ingresar al domicilio de depósito, lo anterior por las diferencias que existen entre los progenitores.

En este mismo orden las fiestas de decembrinas los menores pasaran el \*\*\*\*\*del presente año con su señor padre, restituyéndolo el día 25 del mismo mes a las veinte horas y el día \*\*\*\*\*del presente año con la progenitora, alternando las siguientes fechas al siguiente año, salvo que las partes acuerden cambio de las mismas previa comunicación de los mismos.

Para los festejos de cumpleaños y demás festejos como el día del niño, el día del padre o la madre las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, podrá convivir primeramente con su señora madre el día del niño del año próximo, y posteriormente con el padre, independientemente del día que se celebre, sin afectar las convivencias establecidas, para cada uno de los manifestantes, por lo que respecta al día de la madre las menores pasara con esta y el día del padre con el progenitor.

Ambos padres se hacen responsables de la salud, alimentación y aseo, cuidado y seguridad de sus descendientes, durante el tiempo que permanezcan con cada progenitor.

**DECIMA.-** Ambos padres se comprometen a no emitir comentarios, manipulación y/o alienación parental alguna para con las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, quien pudiera ocasionar sentimientos de rechazo hacia alguno de los padres.

Es importante señalar que las menores \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, no podrán convivir con la señora \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*, en virtud de que las menores no sean perturbadas con malos comentarios, injurias hacia su progenitora.

Así como se comprometen a evitar comentarios negativos por cualquiera de los familiares con los que onviven las menores, a fin de que se desenvuelvan en un ambiente sano.

**DECIMA PRIMERA.-** Los intervinientes manifiestan estar de acuerdo en respetar todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como refieren que no existe error, dolo, lesión, mala fe o coacción alguna por ninguno de los progenitores, refiriendo que lo que estipulado fue de libre expresión de voluntad, comprometiéndose en respetarlo en su integridad por lo que solicitan en término de lo previsto por el artículo 416 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos se apruebe el presente convenio por estar elaborado en términos de ley y no lesionar los intereses de las menores \*\*\*\*\* AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\*, ni de las partes ni de terceros. Asimismo, manifiestan estar sabedores de los derechos, obligaciones y consecuencias del mismo.

**DECIMA SEGUNDA.-** Ambas partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este convenio a los tribunales y leyes del Segundo Distrito Judicial con sede en \*\*\*\*\* , Morelos, renunciando expresamente al fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponder.

LEIDO POR LAS PARTES SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE A LOS nueve días del mes de diciembre del año en curso."

Atento a lo anterior, y toda vez que el Agente del Ministerio público adscrito a este Juzgado, mediante escrito de **cuenta \*\*\*\*\***, solicito que se agregue a dicho convenio una clausula para que se le de atención psicológica a dichas menores de edad, es por ello que se agrega una clausula al multicitado convenio, la cual será



la cláusula **DECIMA TERCERA** misma que quedara en los siguientes términos:

**"DECIMA TERCERA.-** Ambas partes se comprometen a llevar a sus hijas menores de edad \*\*\*\*\*AMBAS DE APELLIDOS \*\*\*\*\* al DIF Municipal de \*\*\*\*\* , Morelos, a efecto de que reciban atención psicológica a sus menores hijas."

Por lo que en mérito de lo antes vertido, y de la lectura integral del convenio celebrado por las partes, no se desprende cláusula alguna que sea contraria a la ley, a la moral, o a las buenas costumbres, **es de aprobarse y se aprueba en sus términos el convenio antes descrito**; por lo que ambas partes deberán estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada, con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada; y así, **se da por finiquitada la presente contienda.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-Se aprueba** en todas y cada una de sus partes, el convenio celebrado por ambas partes \*\*\*\*\* **Y \*\*\*\*\***, mismo convenio que se encuentra transcrito en el cuerpo de la presente sentencia, por lo que ambas partes deberán estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada, con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada; y así, **se da por finiquitada la presente contienda.**

**NOTIFÍQUESE. ASÍ,** en definitiva lo resolvió y firmó el Maestro en Derecho \*\*\*\*\* Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de

Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, **Licenciado**  
\*\*\*\*\* que certifica y da fe.

**Rpn.**